

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOIB. Núm 069 de 25.05.2023



ILLES BALEARS. AYUDAS. [Orden 19/2023](#) del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para el programa de modernización del comercio Fondo Tecnológico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea (NextGenerationUE) para el ejercicio 2023

[\[pág. 3\]](#)

BOC Núm 102 de 26.05.2023



CANARIAS. IGIC. DECRETO ley 4/2023, de 25 de mayo, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma.

[\[pág. 3\]](#)

DOGC Núm 8923 de 25.05.2023



CATALUNYA. AJUTS. RESOLUCIÓ TER/1754/2023, de 23 de maig, per la qual s'aproven les bases reguladores per a l'accés a ajuts en forma de bonificació dels interessos d'operacions de préstec, per al finançament de promocions d'habitatges amb protecció oficial destinats a lloguer o cessió d'ús en règim general.

[\[pág. 4\]](#)

BOB Núm 100 de 25.05.2023

BOB BIZKAIA. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

[DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2023](#), de 16 de mayo, por el que se modifica la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

[ORDEN FORAL 207/2023](#), de 16 de mayo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 129/2023, de 4 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación» y el modelo A23 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución», se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos y se regula la inscripción en el Registro territorial y se modifica la Orden Foral 2232/2017, de 15 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

[\[pág. 4\]](#)

Consulta DGT



IRPF. UNIDAD FAMILIAR. Una pareja de hecho, con 3 hijos en común y 2 hijos en acogimiento, sólo un de ellos puede hacer declaración de IRPF conjunta con los 3 hijos en común pero no con los hijos de acogimiento. Todos los hijos darán derecho al mínimo por descendiente.

[\[pág. 6\]](#)

Sentencia del TS



IVA. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. SUJETO LEGITIMADO PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EN TRIBUTOS QUE DEBEN SER LEGALMENTE REPERCUTIDOS. El TS se ratifica en la doctrina jurisprudencial de esta Sala consistente en que nuestro ordenamiento jurídico solo permite obtener la devolución a quien efectivamente soportó el gravamen mediante la repercusión, de forma que el sujeto repercutido es el único que se encuentra legitimado para obtener la devolución de ingresos indebidos en aquellos supuestos en los que el ingreso indebido se refiere a tributos que deben ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, como es el caso del IVA, y se derive de un procedimiento de rectificación de autoliquidaciones iniciado por parte del sujeto pasivo del impuesto..

[\[pág. 8\]](#)

Monográfico



IS 2022. Aplicación de la tributación mínima

[\[pág. 9\]](#)

Boletines Oficiales

BOIB. Núm 069 de 25.05.2023



ILLES BALEARS. AYUDAS. Orden 19/2023 del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para el programa de modernización del comercio Fondo Tecnológico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea (NextGenerationUE) para el ejercicio 2023

Beneficiarios

1. **Empresas que tengan la consideración de pyme**, de acuerdo con el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, es decir, **aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance anual no exceda de 43 millones de euros, y que, además, lleven a cabo una actividad de negocio que se corresponda con algunas de las actividades incluidas en los códigos 45, 46 o 47 de la CNAE-2009.**
2. Asociaciones, entidades asociativas o federaciones y confederaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines estatutarios y programas de actuación la defensa de los intereses de pequeños establecimientos comerciales.
3. **Quedan excluidas aquellas pymes y asociaciones que, en el marco de la primera convocatoria** de estas ayudas establecida por la **Orden 35/2022 del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática** por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para el programa de modernización del comercio Fondo Tecnológico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea (NextGenerationUE) para los ejercicios 2022 y 2023, **hayan recibido una subvención de más de 30.000 euros (IVA excluido).**

BOC Núm 102 de 26.05.2023



CANARIAS. IGIC. DECRETO ley 4/2023, de 25 de mayo, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma.

Artículo único.- Prórroga del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario.

Uno. Se prorroga la vigencia del Decreto ley 17/2021, de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se unifica su regulación, **hasta el 30 de septiembre de 2023.**

Dos. Se prorroga la vigencia del apartado Tres del artículo 4 del Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, **hasta el 30 de septiembre de 2023.**

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

DOGC Núm 8923 de 25.05.2023

**CATALUNYA. AJUTS. [RESOLUCIÓ TER/1754/2023, de 23 de maig](#)**, per la qual s'aproven les bases reguladores per a

l'accés a ajuts en forma de bonificació dels interessos d'operacions de préstec, per al finançament de promocions d'habitatges amb protecció oficial destinats a lloguer o cessió d'ús en règim general.

—2 Actuacions incloses

Són susceptibles d'accedir a aquests ajuts les promocions d'habitatges següents:

a) Actuacions que disposin de la resolució de concessió de subvencions mitjançant la convocatòria aprovada per la Resolució VPD/1721/2021, de 28 de maig, per la qual s'obre la convocatòria per a la concessió de subvencions, en règim de concurrència pública competitiva, per a la promoció d'habitatges i allotjaments amb protecció oficial en règim de lloguer o cessió d'ús per a l'any 2021 (DOGC núm. 8425, de 4.6.2021), i que disposin de resolució de qualificació provisional.

b) Actuacions que disposin de la resolució de concessió de subvencions mitjançant la convocatòria aprovada per la Resolució TER/3247/2022, de 19 d'octubre, per la qual s'obre la convocatòria per a la concessió de subvencions, en règim de concurrència pública competitiva, per a la promoció d'habitatges amb protecció oficial en règim de lloguer o cessió d'ús sobre sòl de titularitat privada per a l'any 2022 (DOGC núm. 8779, de 25.10.2022), i que disposin de resolució de qualificació provisional.

c) Actuacions que disposin de la resolució de concessió de subvencions mitjançant la convocatòria aprovada per la Resolució TER/1706/2023, de 16 de maig, per la qual s'obre la convocatòria per a la concessió de subvencions per al finançament del Programa d'ajuts a la construcció d'habitatges en arrendament social en edificis energèticament eficients que preveu el Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència, finançat per la Unió Europea-NextGenerationEU (DOGC núm. 8920, de 22.5.2023), i que disposin de resolució de qualificació provisional.

BOB Núm 100 de 25.05.2023

**BIZKAIA. [DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2023, de 16 de mayo](#)**, por el que se modifica la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

(...) los contribuyentes van a tributar en la Diputación Foral de Bizkaia por con arreglo a las normas generales que se exponen a continuación.

- En los supuestos de fabricación de gases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, cuando radiquen en el Territorio Histórico de Bizkaia los establecimientos en los que se desarrolle la actividad.
- En los supuestos de ventas o entregas, así como consumo de gases realizados por contribuyentes autorizados como almacenistas, cuando radiquen en Bizkaia los establecimientos en los que desarrolle su actividad. En los supuestos de adquisición intracomunitaria de gases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, cuando se situé en Bizkaia el domicilio fiscal del contribuyente.
- Además, en los supuestos de tenencia irregular de los gases objeto del impuesto, cuando los mismos se encuentren en el Territorio Histórico de Bizkaia en el momento en que se constate la tenencia irregular. Asimismo, la comprobación e investigación del Impuesto se realizará por los órganos de la Diputación Foral de

Bizkaia, cuando la misma sea competente para la exacción del impuesto, sin perjuicio de la colaboración entre Administraciones tributarias.

[ORDEN FORAL 207/2023, de 16 de mayo](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la [Orden Foral 129/2023, de 4 de abril](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación» y el modelo A23 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución», se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos y se regula la inscripción en el Registro territorial y se modifica la Orden Foral 2232/2017, de 15 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Se introducen dos disposiciones transitorias, segunda y tercera en la Orden Foral 129/2023, de 4 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación» y el modelo A23 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución», se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos y se regula la inscripción en el Registro territorial, con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria segunda.—Obligaciones contables por existencias anteriores a 1 de septiembre de 2022

Quienes realicen la fabricación de gases objeto del impuesto y los almacenistas de gases fluorados deberán incluir en su contabilidad de existencias la cantidad de gases fluorados de efecto invernadero objeto del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero existentes en sus establecimientos a 1 de septiembre de 2022.

Disposición transitoria tercera. Contabilidad de existencias correspondiente al mes de septiembre y último trimestre de 2022 y a los dos primeros trimestres de 2023.

La presentación de la contabilidad correspondiente al mes de septiembre y último trimestre de 2022 y al primer y segundo trimestre de 2023, deberá efectuarse dentro del mes de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de esta Orden Foral.»

Consultas DGT

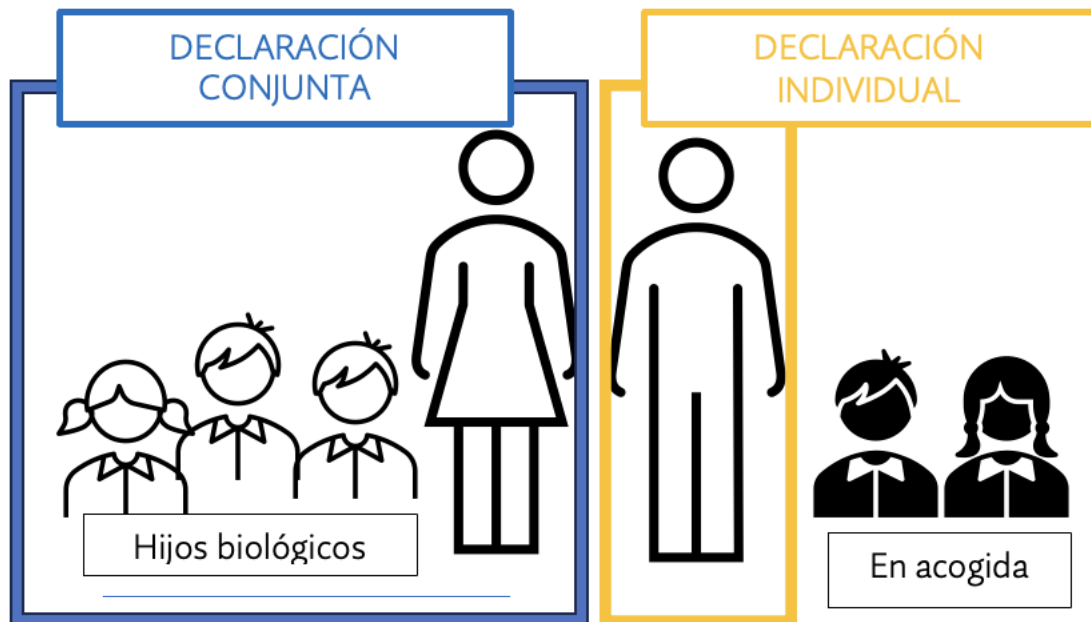


IRPF. UNIDAD FAMILIAR. Una pareja de hecho, con 3 hijos en común y 2 hijos en acogimiento, sólo un de ellos puede hacer declaración de IRPF conjunta con los 3 hijos en común pero no con los hijos de acogimiento. Todos los hijos darán derecho al mínimo por descendiente.

Fecha: 27/04/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Consulta V1060-23 de 27/04/2023](#)



MÍNIMO POR DESCENDIENTE AL 50% CADA PROGENITOR DE LOS 5 MENORES: de los 3 biológicos y los 2 de acogida

El consultante y su pareja (no están casados), conviven con 3 hijos biológicos, y 2 menores en acogimiento temporal, todos ellos menores de edad y sin ingresos.

Se pregunta por la tributación conjunta y mínimo por descendientes.

En ausencia de vínculo matrimonial, sólo un miembro de la pareja podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos de presentar declaración conjunta, optando el otro por declarar de forma individual.

Por otro lado, al respecto cabe señalar, que la norma tributaria al “conceptuar” **la expresión unidad familiar sólo puede fundamentarse en base a vínculos de parentesco**, es decir, toma en consideración la normativa civil al respecto, en concreto la establecida en los artículos 108 y siguientes del Código Civil sobre paternidad y filiación.

Para que se pueda optar por la tributación conjunta es preciso que el contribuyente forme parte de una unidad familiar. En este sentido, dentro de las dos modalidades de unidad familiar que recoge el artículo 82 de la Ley del Impuesto, **sólo se contempla a los hijos del contribuyente, no a**

los menores en régimen de acogimiento, lo cual no obsta a que el acogimiento del menor (no de hecho, sino en los términos previstos en la legislación civil) **tenga su reconocimiento**, como conoce dicha Institución, en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, concretamente en su artículo 58, referente **a la aplicación del mínimo por descendientes**, donde se señala que a éstos efectos de la aplicación del citado mínimo por descendientes, las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento se asimilan a los descendientes.

Por tanto, en caso de que el consultante opte por presentar declaración conjunta con sus tres hijos biológicos, no debe incluir en ningún caso en su declaración de IRPF las rentas obtenidas por su pareja, dado que esta no forma parte de su unidad familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la LIRPF –sin que tampoco formen parte de su unidad familiar los dos menores en acogimiento temporal–.

En consecuencia, **en este caso en que los dos progenitores conviven con los cinco menores objeto de consulta, que carecen de ingresos, si un progenitor presenta declaración conjunta con sus tres hijos biológicos menores, el otro progenitor debe presentar declaración individual del IRPF, prorrateándose ambos progenitores al 50% el mínimo por descendientes tanto respecto de los tres hijos biológicos como respecto a los dos menores en acogimiento temporal.**

Sentencia del TS



IVA. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. SUJETO LEGITIMADO PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EN TRIBUTOS QUE DEBEN SER LEGALMENTE REPERCUTIDOS.

El TS se ratifica en la doctrina jurisprudencial de esta Sala consistente en que nuestro ordenamiento jurídico solo permite obtener la devolución a quien efectivamente soportó el gravamen mediante la repercusión, de forma que el sujeto repercutido es el único que se encuentra legitimado para obtener la devolución de ingresos indebidos en aquellos supuestos en los que el ingreso indebido se refiere a tributos que deben ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, como es el caso del IVA, y se derive de un procedimiento de rectificación de autoliquidaciones iniciado por parte del sujeto pasivo del impuesto..

Fecha: 18/05/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Sentencia del TS de 18/05/2023](#)

El objeto de este recurso de casación consiste en dar respuesta a la cuestión que formula el auto de admisión que consiste, según se afirma, en reforzar, reafirmar y, en su caso, matizar o completar la jurisprudencia **sobre qué sujeto se encuentra legitimado para obtener la devolución de ingresos indebidos en aquellos supuestos en los que el ingreso indebido se refiere a tributos que deben ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, como es el caso del IVA, y se derive de un procedimiento de rectificación de autoliquidaciones iniciado por parte del sujeto pasivo del impuesto.**

La respuesta a dicha cuestión, conforme a lo que hemos razonado, debe ser que se ratifica la doctrina jurisprudencial de esta Sala, recogida en nuestra sentencia de 13 de febrero de 2018, dictada en el recurso de casación núm. 284/2017, a la que le han seguido otras posteriores, consistente en que nuestro ordenamiento jurídico **solo permite obtenerla devolución a quien efectivamente soportó el gravamen mediante la repercusión, de forma que el sujeto repercutido es el único que se encuentra legitimado para obtener la devolución de ingresos indebidos en aquellos supuestos en los que el ingreso indebido se refiere a tributos que deben ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, como es el caso del IVA, y se derive de un procedimiento de rectificación de autoliquidaciones iniciado por parte del sujeto pasivo del impuesto.**

Monográfico



IS 2022. Aplicación de la tributación mínima

En la página web de la AEAT se ha publicado el [Manual práctico del Sociedades 2022](#)

A continuación, comentamos algunos ejemplos sobre la **aplicación de la tributación mínima** y su incidencia en la aplicación de bonificaciones, deducciones por doble imposición y resto de deducciones:

En este primer ejemplo [ejemplo 1 página 349 Manual práctico de Sociedades 2022], los datos a tener en cuenta para la liquidación del IS 2022 son:

- el INCN de los 12 meses anteriores a la fecha del inicio del período impositivo > 20 millones de euros;
- la base imponible de 2.000.000 de € y tributa a un tipo de gravamen del 25%;

Durante el ejercicio ha generado el derecho a la aplicación de las siguientes deducciones:

- Deducción para evitar la doble imposición internacional (DDIInt): 150.000 €
- Deducción de I+D+i (art 35 LIS): 80.000 €

Esquema de Liquidación IS ejercicios iniciados a partir del 01/01/2022

| | | | | | |
|---|-------|-----------------|----------------------|----------|------------------|
| Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio | | | | 00500 | 2.000.000 |
| | | Aumentos | Disminuciones | | |
| Correcciones por Impuesto sobre Sociedades | 00301 | | 00302 | | |
| Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias antes del IS | | | | 00501 | 2.000.000 |
| | | Aumentos | Disminuciones | | |
| Correcciones al resultado contable al considerar los requisitos o calificaciones contables referidos al grupo fiscal (art 621a)LIS) | 01230 | | 01231 | | |
| Correcciones al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias (excluida la corrección por I+D+i) | | Aumentos | Disminuciones | | |
| (...) | | | | | |
| (...) | | | | | |
| Total correcciones al resultado de la cuenta de PyG (excluida la corrección por I+D+i) | 00417 | | 00418 | | |
| Base Imponible | | | | | |
| Base Imponible antes de Reserva de Capitalización y Compensación BINs | | | | 00550 | 2.000.000 |
| Reserva de capitalización | | | | 01032 | |
| Compensación de Bases imponibles negativas de períodos anteriores | | | | 00547 | |
| Base Imponible | | | | 00552 | 2.000.000 |
| | | Aumentos | Disminuciones | | |
| Entidades de reducida dimensión | | | | | |
| Reserva de nivelación | 01033 | | 01034 | | |
| Base Imponible después de la reserva de nivelación | | | | 01330 | 2.000.000 |
| Tipo de gravamen | | | 00558 | 0 | |
| (...) | | | | | |
| Cuota íntegra | | | | 00562 | 500.000 |

En primer lugar, determinamos el importe de la cuota íntegra: 500.000 €

A continuación, calculamos el límite para la aplicación de la DDIInt (DA 15ª LIS):

INCN > 20 millones € → 50% de la cuota íntegra: 250.000 €; La sociedad podrá aplicar la totalidad de la DDIInt 150.000 < 250.000

| | | | | | |
|--|-------|---------|--|-------|----------------|
| Cuota íntegra | | | | 00562 | 500.000 |
| Incremento por incumplimiento reserva de nivelación (art 1056 LIS) | | | | 01038 | |
| Bonificación y deducciones por doble imposición Cuota íntegra ajustada positiva | | | | | |
| DI internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (arts. 31 y 32 LIS) | 00573 | 150.000 | | | |
| Cuota íntegra ajustada positiva | | | | 00582 | 350.000 |

Para la aplicación de la Deducción I+D+i debe calcularse el límite establecido en el artículo 39.1.LIS, que será con carácter general del 25%; No obstante, si el importe de las deducciones de los arts 35 y 36 de la

LIS generadas en el período impositivo es mayor que el 10% de la cuota íntegra ajusta positiva, el límite se eleva del 25% al 50%

80.000€ > 35.000 €; el límite de aplicación sería 50%*350.000=175.000 €, por lo que, de no existir la tributación mínima podría aplicar la totalidad de la Deducción I+D+i

Pero de aplicarla en su totalidad, la cuota líquida sería de 270.000 €, y la Cuota líquida mínima ha de ser del 15% de 2.000.000 € = 300.000 €, por lo que únicamente podrá aplicar 50.000 €, quedando 30.000 € pendientes para aplicar en períodos impositivos futuros.

| Cuota íntegra ajustada positiva | | | 00582 | 350.000 | |
|--|-------|--------|-------|----------------|----------------|
| Apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones | 00583 | | | | |
| Deducción DT 24ª.7 LIS y art. 42 RDLeg. 4/2004 | 00585 | | | | |
| Deducciones DT 24ª.1 LIS | 00584 | | | | |
| Deducciones para incentivar det. actividades (Cap. IV Tít. VI, DT 24ª.3 LIS) | 00588 | 80.000 | | | 50.000 |
| Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art. 36.2 LIS) | 01039 | | | | |
| Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias | 02314 | | | | |
| Deducción por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias | 02315 | | | | |
| Deducción donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) | 00565 | | | | |
| Deducciones Inversión Canarias | 00590 | | | | |
| Deducciones específicas de las entidades sometidas a normativa foral. | 00399 | | | | |
| Deducciones excluidas de límite I+D+i | 00082 | | | | |
| Deducción por reversión de medidas temporales DT 37ª.1 LIS | 01040 | | | | |
| Deducción por reversión de medidas temporales DT 37ª.2 LIS | 01041 | | | | |
| Cuota líquida mínima (art 30.bis LIS) | | | | | 300.000 |
| Cuota líquida | | | 00592 | 270.000 | |

En este segundo ejemplo [ejemplo 2 página 352 Manual práctico de Sociedades 2022], los datos a tener en cuenta para la liquidación del IS 2022 son:

- el INCN de los 12 meses anteriores a la fecha del inicio del período impositivo > 20 millones de euros;
- la base imponible de 2.000.000 de € y tributa a un tipo de gravamen del 25%;

Durante el ejercicio ha generado el derecho a la aplicación de las siguientes deducciones:

- Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla: 20.000 €
- Deducción para evitar la doble imposición internacional (DDIInt): 10.000 €
- Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (art 38 bis LIS) que no da lugar a gastos no deducibles: 90.000 €
- Deducción de I+D+i (art 35 LIS): 100.000 €

Tiene pendiente de aplicación las siguientes deducciones:

- Deducción de I+D+i (art 35 LIS) pendiente del ejercicio 2021: 187.500 € (se cumplen los requisitos para solicitar el abono anticipado del art 39.2. LIS)
- Deducción por creación de empleo (art 37 LIS) pendiente de ejercicios anteriores: 150.000 €

Además la sociedad podrá deducir una retenciones por importe de 20.000 € y unos pagos fraccionados de 10.000 €.

Esquema de Liquidación IS ejercicios iniciados a partir del 01/01/2022

| | | | | | |
|---|-------|-----------------|----------------------|------------|------------------|
| Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio | | | | 00500 | 1.000.000 |
| | | Aumentos | Disminuciones | | |
| Correcciones por Impuesto sobre Sociedades | 00301 | | 00302 | | |
| Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias antes del IS | | | | 00501 | |
| | | Aumentos | Disminuciones | | |
| Correcciones al resultado contable al considerar los requisitos o calificaciones contables referidos al grupo fiscal (art 621a)LIS) | 01230 | | 01231 | | |
| Correcciones al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias (excluida la corrección por IS) | | Aumentos | Disminuciones | | |
| (...) | | | | | |
| (...) | | | | | |
| Total correcciones al resultado de la cuenta de PyG (excluida la corrección por IS) | 00417 | | 00418 | | |
| Base Imponible | | | | | |
| Base Imponible antes de Reserva de Capitalización y Compensación BINs | | | | 00550 | |
| Reserva de capitalización | | | | 01032 | |
| Compensación de Bases imponibles negativas de períodos anteriores | | | | 00547 | |
| Base Imponible | | | | 00552 | |
| | | Aumentos | Disminuciones | | |
| Entidades de reducida dimensión | | | | | |
| Reserva de nivelación | 01033 | | 01034 | | |
| Base Imponible después de la reserva de nivelación | | | | 01330 | |
| Tipo de gravamen | | | 00558 | 25% | |
| (...) | | | | | |
| Cuota íntegra | | | | 00562 | 250.000 |

Al igual que en el ejemplo anterior, en primer lugar, determinamos el importe de la cuota íntegra: 250.000 €

A continuación, calculamos el límite para la aplicación de la DDInt (DA 15ª LIS):

INCN > 20 millones € → 50% de la cuota íntegra: 125.000 €; La sociedad podrá aplicar la totalidad de la DDInt 10.000 < 125.000

| | | | | | |
|--|-------|--------|--|-------|----------------|
| Cuota íntegra | | | | 00562 | 250.000 |
| Incremento por incumplimiento reserva de nivelación (art 1056 LIS) | | | | 01038 | |
| Bonificación y deducciones por doble imposición Cuota íntegra ajustada positiva | | | | | |
| Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (art 33 LIS) | 00567 | 20.000 | | | |
| DI internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (arts. 31 y 32 LIS) | 00573 | 10.000 | | | |
| Cuota íntegra ajustada positiva | | | | 00582 | 220.000 |

De no existir la aplicación de la cuota líquida mínima:

Para la aplicación de la Deducción I+D+i debe calcularse el límite establecido en el artículo 39.1.LIS, que será con carácter general del 25%; No obstante, si el importe de las deducciones de los arts 35 y 36 de la LIS generadas en el período impositivo es mayor que el 10% de la cuota íntegra ajusta positiva, el límite se eleva del 25% al 50%

100.000 € > 22.000 €; el límite de aplicación sería 50%*220.000=110.000 €. Este importe será el límite de la totalidad de deducciones del Capítulo IV del Título VI de la LIS

La sociedad tendrá que decidir cómo aplicar el límite de 110.000 euros.

La opción más beneficiosa para ella sería aplicar en primer lugar la deducción por creación de empleo (art. 37 LIS) porque proviene de ejercicios anteriores y la sociedad tiene 15 años para aplicarla en lugar de los 18 años en los que se puede aplicar la deducción de I+D+i (art. 35 LIS). Además, por la deducción por creación de empleo (art. 37 LIS) no tiene la posibilidad de solicitar el abono anticipado. Por lo tanto, la sociedad en el ejercicio 2022 se puede aplicar 110.000 euros correspondientes a la deducción por creación de empleo (art. 37 LIS), quedando pendiente para períodos futuros 40.000 euros. Además, quedará pendiente de aplicar para períodos futuros, el importe de 100.000 euros correspondientes a la deducción de I+D+i (art. 35 LIS) generada en 2022.

La deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (art. 38 bis LIS) queda fuera del límite establecido en el artículo 39.1 de la LIS, por lo que, dado que existe cuota íntegra suficiente, la sociedad podrá aplicarse los 90.000 euros de deducción.

Por la deducción de I+D+i pendiente de 2021, al cumplir los requisitos del art. 39.2 LIS, la sociedad puede excluirla del límite del artículo 39.1 de la LIS y aplicarla con un descuento del 20 por ciento de su importe. Como hay insuficiencia de cuota, la sociedad puede solicitar el abono de la parte correspondiente. **Por tanto, se deducirá el 80 por ciento de 187.500 euros, es decir, 150.000 euros (20.000 minorando la cuota y 130.000 como abono anticipado).**

| | | | |
|--|-------|----------|-----------------|
| Cuota íntegra | | 00562 | 250.000 |
| Incremento por incumplimiento reserva de nivelación (art 1056 LIS) | | 01038 | |
| Bonificación y deducciones por doble imposición Cuota íntegra ajustada positiva | | | |
| Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (art 33 LIS) | 00567 | 20.000 | |
| DI internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (arts. 31 y 32 LIS) | 00573 | 10.000 | |
| Transparencia fiscal internacional (art. 100.10 LIS) | 00575 | | |
| DI interna intersocietaria al 5/10% (cooperativas) | 00577 | | |
| Bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. 76 Ley 19/1994) | 00581 | | |
| Cuota íntegra ajustada positiva | | 00582 | 220.000 |
| Apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones | 00583 | | |
| Deducción DT 24ª.7 LIS y art. 42 RDLeg. 4/2004 | 00585 | | |
| Deducciones DT 24ª.1 LIS | 00584 | | |
| Deducciones para incentivar det. actividades (Cap. IV Tít. VI, DT 24ª.3 LIS y art. 27.3 primero Ley 49/2001) | 00588 | 110.000 | |
| Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art. 36.2 LIS) | 01039 | | |
| Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias (art. 36.2 LIS y DA 14ª Ley 19/1994) | 02314 | | |
| Deducción por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias (art. 38 bis LIS) | 02315 | 90.000 | |
| Deducción donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) | 00565 | | |
| Deducciones Inversión Canarias | 00590 | | |
| Deducciones específicas de las entidades sometidas a normativa foral. | 00399 | | |
| Deducciones excluidas de límite I+D+i | 00082 | 20.000 | |
| Deducción por reversión de medidas temporales DT 37ª.1 LIS | 01040 | | |
| Deducción por reversión de medidas temporales DT 37ª.2 LIS | 01041 | | |
| Cuota líquida mínima (art 30.bis 2.a) LIS) | | | |
| Cuota líquida | | 00592 | 0 |
| Total retenciones e ingresos a cuenta | 01766 | | -20.000 |
| Cuota del ejercicio a ingresar o devolver | | | |
| Pagos fraccionados | | | -10.000 |
| Cuota diferencial | 00611 | | -30.000 |
| Resultado de la autoliquidación | | | |
| Incremento por pérdida beneficios fiscales períodos anteriores | 00615 | | |
| Incremento por incumplimiento de requisitos SOCIMI | 00633 | | |
| Intereses de demora | 00617 | | |
| Abono de deducciones I+D+i por insuficiencia de cuota (opción art 39.2 LIS) | 01234 | -130.000 | -130.000 |
| Abono de deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art 39.3 LIS) | 01892 | | 01042 |
| Abono de deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias (art 39.3 LIS y DA 14ª L 19/1994) | 01319 | | 01893 |
| Resultado de la autoliquidación | | 01586 | -160.000 |

Sin embargo, en este supuesto al ser de aplicación la tributación mínima, la sociedad deberá calcular el importe de la cuota líquida mínima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 bis de la LIS.

En primer lugar, la sociedad calculará la cuota líquida mínima de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 bis.1 de la LIS (150.000 euros) y en segundo lugar calculará la cuota de acuerdo con las reglas que se recogen en el artículo 30 bis.2 de la LIS (130.000 euros). La cantidad obtenida de menor importe tendrá la consideración de cuota líquida mínima.

| | | | |
|--|-------|---------|---------------------|
| Cuota íntegra | | 00562 | 250.000 |
| Incremento por incumplimiento reserva de nivelación (art 1056 LIS) | | 01038 | |
| Bonificación y deducciones por doble imposición Cuota íntegra ajustada positiva | | | |
| Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (art 33 LIS) | 00567 | 20.000 | 20.000 |
| DI internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (arts. 31 y 32 LIS) | 00573 | 10.000 | 10.000 |
| Transparencia fiscal internacional (art. 100.10 LIS) | 00575 | | |
| DI interna intersocietaria al 5/10% (cooperativas) | 00577 | | |
| Bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. 76 Ley 19/1994) | 00581 | | |
| Cuota íntegra ajustada positiva | | 00582 | 220.000 |
| Apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones | 00583 | | |
| Deducción DT 24ª.7 LIS y art. 42 RDLeg. 4/2004 | 00585 | | |
| Deducciones DT 24ª.1 LIS | 00584 | | |
| Deducciones para incentivar det. actividades (Cap. IV Tít. VI, DT 24ª.3 LIS y art. 27.3 primero Ley 49/2001) | 00588 | 110.000 | no se puede aplicar |
| Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art. 36.2 LIS) | 01039 | | |
| Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias (art. 36.2 LIS y DA 14ª Ley 19/1994) | 02314 | | |
| Deducción por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias (art. 38 bis LIS) | 02315 | 90.000 | 90.000 |
| Deducción donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) | 00565 | | |
| Deducciones Inversión Canarias | 00590 | | |
| Deducciones específicas de las entidades sometidas a normativa foral. | 00399 | | |
| Deducciones excluidas de límite I+D+i | 00082 | 20.000 | |
| Deducción por reversión de medidas temporales DT 37ª.1 LIS | 01040 | | |
| Deducción por reversión de medidas temporales DT 37ª.2 LIS | 01041 | | |
| Cuota líquida mínima (art 30.bis 2.a) LIS) | | | 130.000 |

Según el artículo 30 bis de la LIS, en este caso concreto, dado el importe de la cuota líquida mínima resultante, no puede aplicarse sobre la cuota íntegra el resto de deducciones, una vez que la cuota íntegra se ha minorado en los siguientes importes:

- Bonificaciones
- Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (art. 38 bis LIS)
- Deducción por doble imposición

Por tanto, **la sociedad no podrá aplicarse la deducción por creación de empleo (artículo 37 LIS) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 bis de la LIS, pues una vez minorados todos los conceptos contenidos en dicho artículo el importe que resulta de 130.000 euros es inferior a los 150.000 euros que resulta de multiplicar el importe del 15 por ciento de la base imponible (cuota líquida mínima).** En este caso, la cuota líquida mínima será de 130.000 euros, por lo que el importe que debe tributar como cuota líquida será 130.000 euros, no permitiendo la aplicación de los 150.000 euros correspondientes a la deducción del artículo 37 de la LIS, ni de los 100.000 euros de la deducción de I+D+i (artículo 35 LIS) generada en este ejercicio 2022, quedando 250.000 euros pendientes de aplicación para períodos futuros.

En lo que se refiere a la deducción de I+D+i generada en 2021, la opción de excluirla del límite del artículo 39.1 de la LIS y aplicarla con un descuento del 20 por ciento de su importe, no se ve afectada por el importe de la cuota líquida mínima, de manera que habiendo cuota suficiente, la sociedad podrá aplicarse 130.000 euros de los 150.000 euros pendientes (80% de 187.500 euros) y solicitar el abono de los 20.000 euros restantes.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el programa de Sociedades web recalcularía la cuota líquida, por lo que la liquidación que finalmente la sociedad deberá presentar una vez tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 bis de la LIS será:

| | | | | |
|---|--|-------|---------|---------------------|
| Cuota íntegra ajustada positiva | | | 00582 | 220.000 |
| | Apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones | 00583 | | |
| | Deducción DT 24ª.7 LIS y art. 42 RDLeg. 4/2004 | 00585 | | |
| | Deducciones DT 24ª.1 LIS | 00584 | | |
| | Deducciones para incentivar det. actividades (Cap. IV Tít. VI, DT 24ª.3 LIS y art. 27.3 primero Ley 49/2002) | 00588 | 110.000 | no se puede aplicar |
| | Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art. 36.2 LIS) | 01039 | | |
| | Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias (art. 36.2 LIS y DA 14ª Ley 19/1994) | 02314 | | |
| | Deducción por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias (art. 38 bis LIS) | 02315 | 90.000 | 90.000 |
| | Deducción donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) | 00565 | | |
| | Deducciones Inversión Canarias | 00590 | | |
| | Deducciones específicas de las entidades sometidas a normativa foral. | 00399 | | |
| | Deducciones excluidas de límite I+D+i | 00082 | 20.000 | 130.000 |
| | Deducción por reversión de medidas temporales DT 37ª.1 LIS | 01040 | | |
| | Deducción por reversión de medidas temporales DT 37ª.2 LIS | 01041 | | |
| Cuota líquida mínima (art 30.bis 2.a) LIS) | | | | 0 |
| Cuota líquida | | | 00592 | |
| | Total retenciones e ingresos a cuenta | | 01766 | -20.000 |
| Cuota del ejercicio a ingresar o devolver | | | | |
| | Pagos fraccionados | | | -10.000 |
| | Cuota diferencial | | 00611 | -30.000 |
| Resultado de la autoliquidación | | | | |
| | Incremento por pérdida beneficios fiscales períodos anteriores | | 00615 | |
| | Incremento por incumplimiento de requisitos SOCIMI | | 00633 | |
| | Intereses de demora | | 00617 | |
| | Abono de deducciones I+D+i por insuficiencia de cuota (opción art 39.2 LIS) | 01234 | 00083 | -20.000 |
| | Abono de deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art 39.3 LIS) | 01892 | 01042 | |
| | Abono de deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias (art 39.3 LIS y DA 14ª L 19/1994) | 01319 | 01893 | |
| Resultado de la autoliquidación | | | 01586 | -50.000 |